

**SECRETARIA.** Montería, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la parte demandada y demandante ratificó el escrito de terminación del presente proceso, y aportó liquidación del crédito coadyuvada. Provea.

La Secretaria

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Montería, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO:** Proceso Verbal de **AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A.** Contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA – COOTRANSTUR LTDA. RAD. 230013103-003-2014-00-214-00**

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la parte ejecutada informó que presentó liquidación de crédito y solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas así:

---



**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA**  
"COOTRANSTUR"  
NIT 891000144-9  
CALLE 37 N° 16-83 - 732 5773 - 512 215 2281  
MONTERÍA - CORDOBA



---

Montería, septiembre de 2021.

Señora  
**JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**  
E.S.D.  
**DEMANDANTE: AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A**  
**DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA**  
**RADICADO: 2014-214**

**ASUNTO:** Liquidación del crédito.

Cordial saludo.

Por medio del presente con el debido respeto allego ante usted a fin de radicar liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia en el siguiente orden:

Capital:	\$7.809.860
Intereses anuales al 6% desde el 20 de enero de 2016 hasta el 18 de Agosto de 2021	\$2.550.000

Por lo antes señalado, solicito se apruebe la presente liquidación de crédito.

Por otro lado, solicito el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso para lo cual una vez sean ordenado los oficios a las respectivas entidades bancarias se envía copia a mi profijada al correo electrónico [juzgado3ercero@judicioradial.gov.co](mailto:juzgado3ercero@judicioradial.gov.co)

Por otra parte, también se verificó un nuevo memorial de coadyuvancia de la liquidación del crédito antes citada y de terminación del presente proceso por pago total, por parte de la entidad ejecutante, así:

**OLFA MARIA PÉREZ ORELLANOS, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.006.745 de El Banco (Magdalena), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial de la compañía AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., por medio del presente escrito, COADYUVO la liquidación del crédito, radicada por la apoderada de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES TUCURA el 09 de septiembre de 2021. En ese sentido, manifiesto que RENUNCIO a todos los términos de ejecutoria a que haya lugar, en específico, al término de traslado de la liquidación del crédito aportada.**

De igual forma, solicito al despacho, de manera respetuosa, que se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, **se ordene la entrega de los títulos judiciales constituidos a favor de mi representada**, por la suma de \$7.809.860 y \$2.550.000, y solicito estos se **AUTORICEN** para el pago, de conformidad con lo establecido en la CIRCULAR PCSJC2017 de fecha 29/04/2020 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Asimismo, solicito que los títulos mencionados sean expedidos o girados única y exclusivamente a nombre de AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., identificada con el NIT Nro. 860.002.945-4.

Por lo anterior, se verificó que

Al haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP Terminación del proceso por pago:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley”.

Por lo tanto, al estar conforme a la ley la liquidación del crédito adosada, **y por venir coadyuvada**, el despacho le impartirá su aprobación, y comoquiera que además; existen 2 títulos judiciales que cubren el 100% de la liquidación del crédito, se ordenará la terminación del presente proceso, y el pago de los citados títulos a órdenes del ejecutante y sin necesidad de formato DJ04, además; no se condenará en costas, teniendo en cuenta que el pago se hizo dentro de la oportunidad otorgada en el mandamiento de pago así:

4270200000000498	860002945	CAPTALIZADORA COLPA	CAPTALIZADORA COLPA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 7.889.860,00
4270200000001807	860002945	CAPTALIZADORA COLPA	CAPTALIZADORA COLPA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 2.550.000,00
42702000000013203	8600029454	CAPTALIZ	ADORA COLAPTRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 1.076.072,58
42702000000014946	8600029454	CAPTALIZ	ADORA COLAPTRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 282.137,71

Por último, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares siempre y cuando no haya remanente, para lo cual, la secretaria de despacho en el oficio de levantamiento debe indicar el número de oficio y fecha con el que se dieron todas y cada una de las ordenes de medidas. En caso de existir remanente, póngase a disposición del despacho solicitante.

Los títulos judiciales que excedan el monto de la liquidación del crédito esto es: La suma de **\$10.359.860**, deberán ser devueltos por secretaria a la parte ejecutada sin necesidad de formato DJ04.

Por lo que este Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito adosada, por la suma de **\$10.359.860**, conforme a lo establecido en la parte motiva del auto.

**SEGUNDO: ORDENAR POR SECRETARIA** la elaboración de la orden de pago de los títulos judiciales, a órdenes del ejecutante y sin necesidad de formato DJ04, por la suma de **\$10.359.860**.

**TERCERA: ORDENAR** la **terminación del proceso** presentada por el ejecutante y coadyuvada por el ejecutado, por las razones expuestas, y por ende el levantamiento de medidas cautelares **siempre y cuando no haya remanente**, para lo cual, **la secretaria de despacho en el oficio de levantamiento debe indicar el número de oficio y fecha con el que se dieron todas y cada una de las ordenes de medidas**. En caso de existir remanente, póngase a disposición del despacho solicitante.

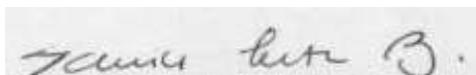
**CUARTO:** SIN condena en costas por lo expuesto en la parte motiva.

<sup>1</sup> Negrita y subrayado del despacho.

**QUINTO:** Los títulos judiciales que excedan el monto de la liquidación del crédito esto es: La suma de **\$10.359.860**, **deberán ser devueltos por secretaria a la parte ejecutada sin necesidad de formato DJ04.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 3  
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4aa55cf6c79c541ad60213c406fed6610f5491f7c790a032f24da95e923954fd**

Documento generado en 20/09/2021 05:31:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**